

MADRID**OTROS ANUNCIOS****Área de Gobierno de Medio Ambiente****EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia del propietario lo siguiente:

El Ayuntamiento de Madrid ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente, deberá aportar en el plazo de diez días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID fotocopia de los siguientes documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con última ITV pasada, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo puesto al cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Esta documentación deberá presentarse conforme al artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente (paseo Recoletos, número 12), en los restantes Registros de Vicealcaldía, de las Áreas de Gobierno y de los distritos del Ayuntamiento de Madrid, así como en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de no aportar completa la documentación requerida en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando de que, de conformidad con el artículo 87.2.o) de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, el abandono, en vías y espacios públicos, de vehículos declarados residuo urbano es constitutivo de infracción grave sancionable con multa de 602 a 31.000 euros (artículo 89.2 de la citada Ordenanza).

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles de que los expedientes obran en las dependencias municipales del Área de Gobierno de Medio Ambiente (calle Bustamante, número 16).

Los datos personales recogidos han sido incorporados y tratados en el fichero "Sistema Integral de Gestión y Seguimiento Administrativo" (SIGSA), cuya finalidad es la identificación de los interesados en los expedientes que se gestionan, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana del Área de Gobierno de Medio Ambiente, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la calle Bustamante, número 16, cuarta planta, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EDICTO NÚMERO 70/2009 SOBRE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE	TITULAR	MATRÍCULA	MARCA	DNI
1.	131/2009/13250	FERNANDO FERNÁNDEZ BRUNO	M9710UD	FORD	50983059
2.	131/2009/14047	MARCEL STOIAN IONUT	M8698KF	OPEL	X8515946N
3.	131/2009/14053	LUIS ENRIQUE MARTIN PEÑASCO	M5234ND	OPEL	11788872
4.	131/2009/14109	MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	GR7839AH	RENAULT	30960424
5.	131/2009/14267	MARIA JOSE RENTERIA GONZALEZ	M2871TX	SEAT	51605878
6.	131/2009/14798	OMAR SADEK SADEK	B1990NW	MERCEDES	47470129
7.	131/2009/14904	JOSE IGNACIO ZAMBRANO SANCHEZ	M7388UT	SEAT	50202005
8.	131/2009/14970	JOSE RAFAEL FARINANGO TURUNANGO	2474CCS	NISSAN	X5014125X
9.	131/2009/14973	JESÚS GABRIEL DE TOMAS NUÑEZ	M2669WS	CHRYSLER	05248646
10.	131/2009/15246	FLORENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	M9391MS	MERCEDES-BENZ	01369688
11.	131/2009/15249	VIOLETA ARRIBAS ALVAREZ	M1624XN	KIA	33533300
12.	131/2009/15746	MARIO GOMEZ ARRANZ	M4208VX	CITROEN	50122573
13.	131/2009/16275	BOBBY EGUAVOEN KENNY	M2716XU	VOLVO	X2046012R
14.	131/2009/16304	JULIO TORRES GOMEZ	M4474PG	HYUNDAI	51683835

Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE	TITULAR	MATRÍCULA	MARCA	DNI
15.	131/2009/16307	ANGEL CARRASCO NAVARRO	M3850SS	PEUGEOT	00305547
16.	131/2009/16368	JUAN PEREZ GARCIA	M9166K	SEAT	50656038
17.	131/2009/16596	JORGE GUILLERMO ZÚÑIGA CARTAGENA	C5062BY	NISSAN	X5695518M
18.	131/2009/16754	ROBERT PEÑAS MARTINEZ	M2180VD	SEAT	X2490557W
19.	131/2009/16781	ANGEL REDONDO REDONDÓ	M4671ID	OPEL	07241700
20.	131/2009/16969	LAURA NAVEIRA CARCAMO	M3776OM	RENAULT	16047995
21.	131/2009/21749	AMADOR PEDRO ESCRIBANO ACEVES	M5514HW	RENAULT	36447485

Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria general técnica, Adoración Muñoz Merchante.

(02/11.025/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 57, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Instalación de quioscos en la vía pública.

- Ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ocupación de terreno de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público local para utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios.
- Ocupación de terrenos de uso público local con cajeros automáticos instalados en fachadas de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública.
- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

TÍTULO III

Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de estas tasas, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

TÍTULO IV

Exenciones

Art. 4. 1. Están exentos del pago de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente se establezcan en las Leyes o de las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

TÍTULO V

Base imponible

Art. 5. Las bases imponibles de las tasas se establecen en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público local:

- En los casos de utilización privativa del dominio público local, la base de las tasas será el valor del terreno y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el